

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

“Samelan Soluciones Tecnológicas, S.L.U.”
(Sociedad Absorbente)

y

“BC Digital Services, S.L.U.”
(Sociedad Absorbida)

Madrid, 23 de abril de 2020

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN.....	4
II.	FINALIDAD DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN.....	4
III.	MENCIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LME.....	5
A.	Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades intervinientes en la operación de fusión y de la sociedad resultante de la fusión, así como los datos identificadores de todas ellas en los respectivo Registros Mercantiles.....	5
1.	Sociedad Absorbente: “ SAMELAN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U. ” .	5
1.1.	<i>Identificación y domicilio social</i>	5
1.2.	<i>Constitución y datos de inscripción en el Registro Mercantil</i>	5
1.3.	<i>Capital social</i>	5
1.4.	<i>Objeto social</i>	6
1.5.	<i>Ejercicio social</i>	6
2.	Sociedad Absorbida: “ BC Digital Services, S.L.U. ”	6
2.1.	<i>Identificación y domicilio social</i>	6
2.2.	<i>Constitución y datos de inscripción en el Registro Mercantil</i>	6
2.3.	<i>Capital social</i>	6
2.4.	<i>Objeto social</i>	7
2.5.	<i>Ejercicio social</i>	7
3.	Sociedad resultante de la fusión: “ BC Digital Services, S.L.U. ”	7
3.1.	<i>Identificación y domicilio social</i>	7
3.2.	<i>Capital social</i>	8
3.3.	<i>Objeto social</i>	8
3.4.	<i>Ejercicio social</i>	8
B.	Tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje. .	8
C.	Aportaciones de industria o prestaciones accesorias.....	8
D.	Derechos especiales.....	9
E.	Ventajas concretas a expertos y administradores.....	9
F.	Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.....	9
G.	Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables y balance de fusión.....	9
H.	Estatutos de la Sociedad resultante de la fusión.....	10

Como consecuencia de la fusión prevista en el presente Proyecto, y según lo dispuesto en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, será necesario modificar el artículo 1º artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, quedando la redacción íntegra original de los Estatutos Sociales que regirán la Sociedad Absorbente en vigor, con expresa excepción del artículo 1º, quedando su redacción tal como se transcribe a continuación:.....10

I. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente.....10

J. Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.....10

K. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa.....11

IV. DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.....11

V. RÉGIMEN FISCAL.....12

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

I. PRESENTACIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 30, 31, 42, 49 y 52.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME"), los abajo firmantes, en su calidad de Administrador Único de la mercantil "Samelan Soluciones Tecnológicas, S.L.U." (en adelante, la "**Sociedad Absorbente**"), así como el Administrador Único de "BC Digital Services, S.L.U." (en adelante, la "**Sociedad Absorbida**"), redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (en adelante, el "**Proyecto Común de Fusión**"), que contiene las menciones legalmente exigidas, y que dará lugar a la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio social de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá, a favor de la Sociedad Absorbente que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el citado patrimonio, conforme al detalle expuesto en el presente Proyecto Común de Fusión.

Se hace constar expresamente que la presente operación se configura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la LME, como fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, en cuanto que la Sociedad Absorbida es titular de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad Absorbente.

Por lo anterior, en virtud de la fusión aquí proyectada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la LME, no resulta preciso incluir en el presente Proyecto Común de Fusión referencia alguna a las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la LME, dado que no se trata de fusión transfronteriza intracomunitaria, ni las menciones 9ª y 10ª del ya mencionado artículo 31 de la LME. Asimismo, tampoco será necesaria la elaboración de los informes de los administradores ni de los expertos independiente sobre el Proyecto Común de Fusión ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente. Finalmente, tampoco será necesario que el Socio Único, ejerciendo las funciones de la Junta General de la Sociedad Absorbida, apruebe la operación de fusión, sin perjuicio de que deba aprobarse, específicamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, el balance que sirva de base de la operación de la fusión en el seno de la Sociedad Absorbida.

II. FINALIDAD DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

La presente operación de fusión se realiza con la finalidad de reducir y simplificar la estructura societaria actual y evitar la duplicidad de órganos de administración. A este respecto, se reducirá la estructura del grupo, evitando de este modo situaciones de sobredimensión, obteniendo como resultado una entidad más eficiente.

Asimismo, se conseguirá unificar las estrategias de inversión y financiación, reducir los costes de gestión y de mantenimiento y reestructurar los servicios administrativos, eliminar duplicidades administrativas con el consecuente ahorro de costes; logrando, en

consecuencia, un ahorro de costes importante que se deriva no solo del mantenimiento de las referidas estructuras sino también de las obligaciones de carácter mercantil y fiscal (llevanza de contabilidades, declaraciones de impuestos, obligaciones formales, etc.).

La fusión permitirá que las entidades puedan aprovechar las sinergias derivadas de la fusión, unificar las estrategias de inversión y lograr una mayor ventaja competitiva en el mercado actual que les permita afrontar el futuro en mejores condiciones. Asimismo, servirá para dirigir y gestionar de manera concentrada las actividades económicas de las entidades intervinientes, así como racionalizar la explotación de los negocios.

III. MENCIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LME, se recogen en el presente Proyecto Común de Fusión las siguientes menciones:

A. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades intervinientes en la operación de fusión y de la sociedad resultante de la fusión, así como los datos identificadores de todas ellas en los respectivos Registros Mercantiles

1. Sociedad Absorbente: “SAMELAN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U.”

1.1. Identificación y domicilio social

La sociedad denominada “SAMELAN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U.” está domiciliada en Madrid, calle Proción, núm. 1, planta 2ª, Mod. A, y provista de N.I.F. número B-83.136.531.

1.2. Constitución y datos de inscripción en el Registro Mercantil

escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Rubio Vázquez, el día 13 de diciembre de 2001, con el número 2.341 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17.169, Folio 70, Hoja número M-294118, inscripción 1ª.

1.3. Capital social

El capital social de la Sociedad Absorbente es de tres mil seis euros (3.006.-€), dividido en tres mil seis (3.006) participaciones sociales de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.006 ambas inclusive. Todas las participaciones sociales anteriormente referidas se encuentran totalmente asumidas y desembolsadas.

1.4. Objeto social

Su objeto social comprende el desarrollo de programas informáticos, previo el cumplimiento de los requisitos legales que se precisen para el ejercicio de dicha actividad.

Quedan a salvo las actividades sujetas a la legislación especial.

Las actividades enumeradas pueden ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

1.5. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad Absorbente abarca el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

2. Sociedad Absorbida: “BC Digital Services, S.L.U.”

2.1. Identificación y domicilio social

La sociedad de responsabilidad limitada “BC Digital Services, S.L.U.” está domiciliada en Madrid, calle Proción, núm. 1, planta 2ª, Mod. A y provista de N.I.F. número B-87731105.

2.2. Constitución y datos de inscripción en el Registro Mercantil

Esta Sociedad Absorbida fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura de constitución autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, el día 13 de enero de 2.017, bajo el número 98 de su orden de protocolo. Ésta consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.634, folio 75, hoja M-640.433.

2.3. Capital social

El capital social es de tres mil euros (3.000.-€), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas.

2.4. Objeto social

El objeto social de esta Sociedad Absorbida consiste en la prestación de servicios de consultoría informática, asesoramiento técnico, formación, desarrollo y mantenimiento de software, compraventa y reparación de equipos informáticos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Cuando fuere necesario, las actividades descritas se realizarán en régimen de intermediación entre el cliente y el correspondiente profesional titulado, quedando excluida, en consecuencia, la aplicación del régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

2.5. *Ejercicio social*

El ejercicio social de la Sociedad Absorbente abarca el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

3. Sociedad resultante de la fusión: "BC Digital Services, S.L.U."

3.1. *Identificación y domicilio social*

La sociedad "SAMELAN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U.", en su condición de Sociedad Absorbente y, en consecuencia, como sociedad resultante de la fusión, y según lo dispuesto en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, una vez concluida la misma, modificará su actual denominación social por la de "BC Digital Services, S.L.U.", modificando, consecuentemente, el artículo 1 de sus Estatutos Sociales, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 1º.- Con la denominación de " BC Digital Services, S.L.U.", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos complementados por las disposiciones legales vigentes en cuanto fueran aplicables, bien como principales, bien como supletorias.

En relación al tipo social y al domicilio social, una vez concluida la fusión, la Sociedad resultante seguirá manteniendo su tipo social y domicilio social en su ubicación actual, esto es, Madrid, calle Proción, núm. 1, planta 2ª, Mod. A, y provista de N.I.F. número B-83.136.531.

3.2. *Capital social*

La Sociedad Absorbente, en tanto que titular de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida, y como sociedad resultante de la fusión, no deberá realizar ninguna modificación de su capital, manteniéndose establecido en tres mil seis euros (3.006.-€), dividido en tres mil seis (3.006) participaciones sociales de un euro (1,00 €) de valor nominal cada

una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.006 ambas inclusive

3.3. *Objeto social*

La sociedad "SAMELAN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U.", en su condición de Sociedad Absorbente y, en consecuencia, como sociedad resultante de la fusión, una vez concluida la misma, seguirá manteniendo el mismo objeto social que el expuesto en el apartado 1.4. precedente, conservando el redactado de los Estatutos Sociales.

3.4. *Ejercicio social*

El ejercicio económico de "SAMELAN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U.", en su condición de Sociedad Absorbente y, en consecuencia, como sociedad resultante de la fusión, seguirá iniciándose el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

B. Tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje

Al ser la Sociedad Absorbida socia única, de forma directa, de la Sociedad Absorbente y, en consecuencia, titular de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbente, no es necesario, por ser un supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas del artículo 52.1 LME y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 LME, incluir en el presente Proyecto Común de Fusión ninguna mención acerca del tipo de canje, la compensación complementaria en dinero o el procedimiento de canje.

C. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

A los efectos de cuanto establece el artículo 24.2º en relación con el artículo 31.3º de la LME, se hace constar expresamente que no existen en las Sociedades Absorbidas titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco titulares de prestaciones accesorias a quienes el presente proceso de fusión pueda causar incidencia.

D. Derechos especiales

No existe en ninguna de las Sociedades participantes en la fusión ninguna clase de participaciones sociales y/o acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos a las participaciones sociales y/o acciones, ni se otorgarán a la Sociedad Absorbente participaciones sociales o derechos especiales como consecuencia de la fusión.



E. Ventajas concretas a expertos y administradores

A los efectos de cuanto establece el artículo 49.1.2º LME, y dado que la Sociedad Absorbida es titular, de forma directa, de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbente en los términos dispuestos en el artículo 52.1 LME, el presente Proyecto Común de Fusión no requiere de intervención alguna de expertos independientes.

Del mismo modo, a los efectos de cuanto establecido en el artículo 49.1.2º LME, y dado que la Sociedad Absorbente está íntegramente participada por la Sociedad Absorbida en los términos señalados en el artículo 52.1 LME, el presente Proyecto Común de Fusión se presenta con carácter abreviado, y por ello no es preciso presentar el preceptivo informe de los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión.

Asimismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 31.5º de la LME, se hace constar expresamente que no van a conferirse en la Sociedad Absorbente ventajas de clase alguna en favor de los administradores (tanto al Administrador Único de la Sociedad Absorbente, como al Administrador Único de la Sociedad Absorbida) de las sociedades participantes en la fusión.

F. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 LME en relación con el artículo 49.1.1 LME no procede su determinación.

G. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables y balance de fusión

Las operaciones de la Sociedad Absorbida habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del 1 enero 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 21ª (apartado 2.2.2) del Real Decreto 1514/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (en adelante, "PGC"), según redacción dada por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad, por ser dicha fecha la correspondiente al inicio del ejercicio en el que se aprobará esta fusión, siendo la misma, a su vez, posterior al momento en que la Sociedad Absorbida se incorporaron al mismo grupo económico que la Sociedad Absorbente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LME, serán considerados como balances de fusión los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida debidamente formulados por sus respectivos órganos de

administración el día 28 de febrero de 2020 (en adelante, y respecto de cada una de las sociedades intervinientes, “**Balance de Fusión**”).

Asimismo, se hace constar que todos los Balances de Fusión deberán ser individualmente aprobados por el Socio Único de la Sociedad Absorbente y por el Socio Único de la Sociedad Absorbida, en ejercicio de las facultades de la Junta General, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

H. Estatutos de la Sociedad resultante de la fusión

Como consecuencia de la fusión prevista en el presente Proyecto, y según lo dispuesto en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, será necesario modificar el artículo 1º artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, quedando la redacción íntegra original de los Estatutos Sociales que regirán la Sociedad Absorbente en vigor, con expresa excepción del artículo 1º, quedando su redacción tal como se transcribe a continuación:

Artículo 1º.- Con la denominación de “BC Digital Services, S.L.U.”, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos complementados por las disposiciones legales vigentes en cuanto fueran aplicables, bien como principales, bien como supletorias.

I. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el 52.1. LME en relación con el artículo 49.1.1 LME no procede su determinación.

J. Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

De conformidad con lo dispuesto en el 52.1. LME en relación con el artículo 49.1.1 LME no procede su determinación.

K. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª de la LME, se hace constar expresamente que la fusión prevista en el presente Proyecto Común de Fusión implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su

normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido ésta última.

Se pone asimismo de manifiesto que dicho traspaso y consecuente subrogación será debidamente comunicado a los trabajadores, mediante una comunicación dirigida a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, poniéndose a su disposición toda la información y documentos y con la antelación indicados en el artículo 39.1 de la LME.

En cuanto a los órganos de administración, la fusión no tendrá ningún impacto en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, que mantendrá la misma estructura y composición consistente en un Administrador Único. No obstante, la fusión implicará el cese del Administrador Único de "BC Digital Services, S.L.U.". La fusión no afectará a la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente quien, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límite ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el artículo 44 de la LME.

IV. DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.

En tiempo y forma, el Socio Único de la Sociedad Absorbente adoptará los preceptivos acuerdos para la validez de la fusión, así como todos aquellos que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso, de conformidad con el artículo 40 LME.

Asimismo, el Socio Único de la Sociedad Absorbida, adoptará los preceptivos acuerdos para la validez de la fusión, así como todos aquellos que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso, de conformidad con el artículo 40 LME.

Los órganos de administración tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida informarán, respectivamente, al Socio Único de la Sociedad Absorbente y al Socio Único de las Sociedad Absorbida sobre cualquier modificación importante del activo o del pasivo acaecida en cualquiera de ellas entre la fecha de redacción del presente Proyecto Común de Fusión y la fecha de las decisiones adoptadas por el Socio Único de la Sociedad Absorbente, así como la fecha de las decisiones adoptadas por el Socio Único de la Sociedad Absorbida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.3º de la LME.

V. RÉGIMEN FISCAL



La presente operación de fusión se realiza con los objetivos y finalidades indicados en el apartado II del presente Proyecto Común de Fusión – Finalidad de la Fusión por Absorción-.

Los anteriores argumentos constituyen motivos económicos válidos por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la presente operación se somete al régimen especial de fusiones, teniendo la consideración de fusión por absorción a efectos fiscales.

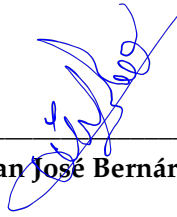
A estos efectos se procederá a efectuar por la Sociedad Absorbente las pertinentes comunicaciones al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la mencionada Ley.

* * * *



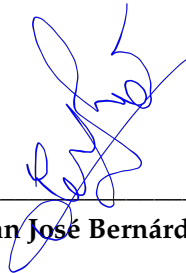
En base a las consideraciones precedentes y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, firman el presente Proyecto Común de Fusión, en dos ejemplares, en Madrid, a 23 de abril de 2020, el Administrador Único de la mercantil "Samelan Soluciones Tecnológicas, S.L.U." y el Administrador Único de "BC Digital Services, S.L.U."

El Administrador Único de "Samelan Soluciones Tecnológicas, S.L.U."



Don Diego San José Bernárdez

Administrador Único de "BC Digital Services, S.L.U."



Don Diego San José Bernárdez